

Rad: 5000131030012013-0022300-00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

fredi ricardo iregui aguirre <ricardoiregui30@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 10:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Stephany Quintero Valderrama <jparra@alalegal.com.co>;arturodiazh@me.com <arturodiazh@me.com>

CC: nata-ireguia@hotmail.com <nata-ireguia@hotmail.com>;sergio gutierrez <sergioen852@hotmail.com>

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

jparra@alalegal.com.co

arturodiazh@me.com

Villavicencio

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de SERGIO E. GUTIERREZ Y SERGIO ANDRES GUTIERREZ VANEGAS VS BANCO DAVIVIENDA Y SEGUROS BOLIVAR

Rad: 5000131030012013-0022300-00

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del demandante **SERGIO ENRIQUE GUTIERREZ ALVAREZ**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, como lo autoriza el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., mediante la cual el despacho dispuso aprobar la liquidación de costas, no aprobar la liquidación del crédito, aceptar la consignación efectuada por el demandado y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros.

Tiene como finalidad que dicha providencia se reponga:

1. y en consecuencia se **REVOQUE** el numeral "**I. De la providencia**", disponiendo ordenar correr traslado de la liquidación de costas nuevamente o en su defecto se modifique la liquidación de costas como se considera a continuación.
2. De la misma manera me permito reenviar el memorial que contiene la actualización de la liquidación del credito a la parte demandada a los correos electronicos jparra@alalegal.com.co, arturodiazh@me.com , con la finalidad de que se **ADICIONE** la providencia y se ordene la aprobación de la actualización del crédito.
3. Se **adicione o aclare la providencia** y se ordene la entrega de dineros a la parte demandante, hasta la liquidación del crédito y costas aprobada.

Lo anterior, ya que revisado la publicación de traslados electrónicos, no se evidencia que se haya corrido traslado por Secretaría de la liquidación de costas.

Pero además de ello, debe indicarse que según se indica en el archivo digital 003 del C1, la liquidación de costas se realizó el día 17 de noviembre de 2022, ingresando el proceso al despacho desde el día 18 de noviembre de 2022.

De tal manera, se debe considerar por parte del señor Juez, que el inciso 6 del artículo 118 del C.G.P. señala:

"(...) Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera,

o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”.

Además de lo anterior, ante la aprobación de las costas solicito al despacho se sirva reponer tal decisión y modificar las costas fijadas por concepto de agencias en derecho, en sede de primera instancia y segunda instancia, ya que las mismas, se consideran por parte de este apoderado como irrisorias.

Por ello ruego al Despacho se sirva tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, donde se indica: “ (...) *el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales*”

Lo anterior resulta necesario, teniendo en cuenta, por un lado la duración de la actuación ya nueve (9) años desde que fue radicada la demanda, calidad y duración realizada por el suscrito apoderado así mismo como la cuantía que se estima en este momento superior a trescientos cuarenta y un millones de pesos mcte (\$341.000.000) y todas las circunstancias del proceso, como son los montos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las agencias en derecho, son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida.

Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 dispone las tarifas que según la actividad desarrollada por el profesional del derecho.

De esta manera, en artículo 5 del citado acuerdo, en procesos declarativos en general, de mayor cuantía, establece un rango del 3% y el 7.5% de lo pedido.

Se considera con abusoluto respeto, que dichos límites deben ser tenidos con el valor de las condenas proferidas por su despacho y confirmadas en segunda instancia, lo que permitiría concluir que es procedente que el despacho proceda a modificar la liquidación y fijación de las agencias en derecho determinadas.

Ruego al despacho se sirva aprobar la actualización de la liquidación del credito, y se ordene la entrega de dineros a la parte demandante, en providencia anterior se había indicado que hasta tanto se liquidara las costas, se ordenaría la entrega de dineros al demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE

C.C No. 86.054.261 de Villavicencio

T.P No. 151.486 del C.S de la J.

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

jparra@alalegal.com.co

arturodiazh@me.com

Villavicencio

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de SERGIO E. GUTIERREZ Y SERGIO ANDRES GUTIERREZ VANEGAS VS BANCO DAVIVIENDA Y SEGUROS BOLIVAR

Rad: 5000131030012013-0022300-00

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del demandante **SERGIO ENRIQUE GUTIERREZ ALVAREZ**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, como lo autoriza el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., mediante la cual el despacho dispuso aprobar la liquidación de costas, no aprobar la liquidación del crédito, aceptar la consignación efectuada por el demandado y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros.

Tiene como finalidad que dicha providencia se reponga:

1. y en consecuencia se **REVOQUE** el numeral "**I. De la providencia**", disponiendo ordenar correr traslado de la liquidación de costas nuevamente o en su defecto se modifique la liquidación de costas como se considera a continuación.
2. De la misma manera me permito reenviar el memorial que contiene la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada a los correos electrónicos jparra@alalegal.com.co, arturodiazh@me.com , con la finalidad de que se **ADICIONE** la providencia y se ordene la aprobación de la actualización del crédito.

3. Se **adicione o aclare la providencia** y se ordene la entrega de dineros a la parte demandante, hasta la liquidación del crédito y costas aprobada.

Lo anterior, ya que revisado la publicación de traslados electrónicos, no se evidencia que se haya corrido traslado por Secretaría de la liquidación de costas.

Pero además de ello, debe indicarse que según se indica en el archivo digital 003 del C1, la liquidación de costas se realizó el día 17 de noviembre de 2022, ingresando el proceso al despacho desde el día 18 de noviembre de 2022.

De tal manera, se debe considerar por parte del señor Juez, que el inciso 6 del artículo 118 del C.G.P. señala:

“(...) Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”.

Ademas de lo anterior, ante la aprobación de las costas solicito al despacho se sirva reponer tal decisión y modificar las costas fijadas por concepto de agencias en derecho, en sede de primera instancia y segunda instancia, ya que las mismas, se consideran por parte de este apoderado como irrisorias.

Por ello ruego al Despacho se sirva tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, donde se indica: “ (...) *el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales*”

Lo anterior resulta necesario, teniendo en cuenta, por un lado la duración de la actuación ya nueve (9) años desde que fue radicada la demanda, calidad y duración realizada por el suscrito apoderado así mismo como la cuantía que se estima en este momento superior a trescientos cuarenta y un millones de pesos mcte (\$341.000.000) y todas las circunstancias del proceso, como son las montos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las agencias en derecho, son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida.

Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 dispone las tarifas que según la actividad desarrollada por el profesional del derecho.

De esta manera, en artículo 5 del citado acuerdo, en procesos declarativos en general, de mayor cuantía, establece un rango del 3% y el 7.5% de lo pedido.

Se considera con abusoluto respeto, que dichos límites deben ser tenidos con el valor de las condenas proferidas por su despacho y confirmadas en segunda instancia, lo que permitiría concluir que es procedente que el despacho proceda a modificar la liquidación y fijación de las agencias en derecho determinadas.

Ruego al despacho se sirva aprobar la actualización de la liquidación del credito, y se ordene la entrega de dineros a la parte demandante, en providencia anterior se habia indicado que hasta tanto se liquidara las costas, se ordenaría la entrega de dineros al demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,



FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE

C.C No. 86.054.261 de Villavicencio

T.P No. 151.486 del C.S de la J.